

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA
RADICADO No. 2019-00091-01 C-4**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, a través de apoderado judicial, contra **FERREIRA OSPINA JESSICA JULIETH GUTIERREZ PIMIENTA RUTH ESTELLA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá allegar copia en archivo digital (pdf) del servicio público de Gas que pretende ejecutar, con su respectivo soporte de pago, el cual menciona en el escrito de la demanda, por un valor de (\$43.552), facturado para el periodo de (6/12/2021 al 07/01/2022); lo expuesto de conformidad a lo expresado por el artículo 90 del C.GP., y por consiguiente se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla sopena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, a través de apoderado judicial, contra **FERREIRA OSPINA JESSICA JULIETH GUTIERREZ PIMIENTA RUTH ESTELLA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ